Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Conforme a su obligacion Impuesta bajo graves penas por dha Rl Pracmatica, le falta a dho Posito su devida Reintegracion, se nota sensiblemte el desabrio de parte de su Caudal, con daños de comunes intereses en los del mismo posito por todo lo qual, los motibos superiores que instan para el remedio segun las proposiciones que anteceden echas por el Sor Govor sus probidencias y votos de los Sres Capitulares es su dictamen que no se admita trigo alguno, que no estubiese como efectibamte comprado ya para dho posito quando se mando cesar la compra, y que para el cobro del dinero de qe no se a dado quenta con pago se continuen y practiquen las mas eficaces dilixas para su legitimo reintegro en conformidad de dha Rl Pracmatica con que requiere a esta Villa, y dho Sor Govor para su puntual observancia y la omision que a ya en esta protexta no le pare perjuicio, y por lo que mira a que el trigo que queda en el posito se desaga prontamte en pan a de para los vezinos con grave prohibicion y zeloso cuidado para evitar el que practican personas particulares en daño comun y de dho posito, tiene por tan combeniente esta probidencia que sobre qe la de esta Va suplica al Sor Govor la mande establecer, y observar con su actibidad acostumbrada, y de lo contrario protexta los daños qe a dho posito se sigan y que sean de quenta y ruego de qn a ya lugar